

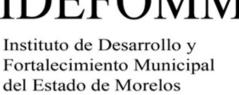
CONSIDERACIONES GENERALES

FINANZAS MUNICIPALES



CONTENIDO





- 1. Marco Jurídico Conceptual de la Hacienda Pública Municipal
- 2 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal
- 3 Los Ingresos Municipales
- 4 Generalidades de las Contribuciones
- 5 Consideraciones particulares de la iniciativa de la Ley de Ingresos
- 6 Participaciones federales.
- 7 Fondos de Aportaciones Federales
- 8 Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos.
- 9 Gasto Público
- 10 Ejemplo Ley de Ingresos vs Presupuesto de Egresos



1. Marco Jurídico Conceptual de la Hacienda Pública Municipal

IDEFOMM TO THE COMMENT OF THE COMMEN

IDEFOMN

Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos

Constitución General Art 115 Fracción IV

Los municipios administrarán libremente su hacienda

Formada por:

- Bienes Muebles e Inmuebles de su propiedad
- El rendimiento de sus bienes
- Las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor
- a) Percibirán las contribuciones inmobiliarias
- b) Participaciones federales
- c) Los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo

HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

Conjunto de recursos financieros y patrimoniales con que cuenta un municipio, para la realización de sus fines.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos



Articulo 115 Constitución General



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen,



conforme a la ley



Administrativamente, la Hacienda Pública Municipal se concibe como:

La actividad financiera que el municipio desarrolla para el cumplimiento de sus fines.

- La obtención de ingresos
- La administración de su patrimonio
- El ejercicio del gasto
- El manejo de la deuda pública.







IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Clasificación administrativa de la Hacienda Pública Municipal





2 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal es el conjunto de normas que organiza las relaciones fiscales entre los estados y la Federación, específicamente en lo relativo al ejercicio de sus potestades tributarias en los tres niveles de gobierno.

Los objetivos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal son los siguientes:

- Distribuir las potestades tributarias y eliminar la concurrencia tributaria: se señala qué tributos corresponden a cada nivel de gobierno y se elimina la concurrencia tributaria.
- Armonización Fiscal: Coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, a fin de armonizar y simplificar el Sistema Fiscal Nacional.
- Distribuir Participaciones: Establecer la participación que corresponda a las haciendas públicas en los ingresos federales, para resarcir las fuentes tributarias que dejaron en suspenso al adherirse al SNCF y fortalecer los ingresos locales.
- Regular la Colaboración Administrativa: Fijar las reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales, con el propósito de elevar la eficacia y eficiencia recaudatoria nacional.
- Distribuir Aportaciones Federales: Establecer las aportaciones federales que la Federación transfiere a las entidades federativas, y en su caso, a los municipios y demarcaciones territoriales, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de objetivos específicos de gasto social.
- Constituir Organismos del SNCF: Crear los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.







El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal consiste esencialmente en que las entidades federativas ceden una parte de sus potestades tributarias a la Federación y como resultado, ésta se encarga del cobro de los impuestos de mayor importancia desde el punto de vista recaudatorio, como son el ISR, y el IVA. A cambio, la Federación les distribuye recursos por medio de un mecanismo de transferencias.



3 Los Ingresos Municipales



La **ley de Ingresos** es un ordenamiento jurídico propuesto por los ayuntamientos en el ámbito de su competencia a las Legislaturas Estatales, que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros, que permitan cubrir el gasto público durante un ejercicio fiscal.







IDEFOMM Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

del Estado de Morelos

	Impuestos	Gravámenes establecidos en la Constitución, más lo que el Congreso local establezca en su favor				
	Derechos	Contraprestaciones por servicios				
PROPIOS	Productos	Ingresos derivados de actos como entidad privada: enajenación de bienes, intereses				
	Aprovechamientos	Ingresos derivados del incumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes				
	Contribuciones de mejora	Pagos por beneficio directo ante la realización de obras públicas				
TRANSFERENCIAS	Participaciones	Recursos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal				
FEDERALES	Aportaciones	Recursos transferidos para financiar funciones específicas				
EXTRAORDINARIOS	Financiamiento	Recursos financieros para cubrir un déficit presupuestario, obtenidos mediante crédito				

Clasificador por rubro de Ingresos https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente





4 Generalidades de las Contribuciones



Artículo 31 F.IV CPEUM

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El principio de legalidad tributaria.

La exigencia de que toda contribución este tutelada en una Ley y que sus elementos esenciales (sujeto, objeto, base, tasa y época de pago) estén consignados en la misma, de modo tal que el obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

- a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico tributaria.
- b) Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria; es el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. El hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.





IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Al respecto, debe decirse que aun cuando la última parte del primer párrafo del artículo 50. Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, objeto, base, y a la tasa o tarifa, debe entenderse que el término "objeto" se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible y, en particular, a su aspecto objetivo, esto es, la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley. "Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación

c) Base Imponible: La magnitud o valor representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.





d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.

Determinación del monto de la obligación tributaria.

Al respecto, se debe destacar que, tanto en la doctrina como en la práctica fiscal, se reconocen dos formas de determinar el monto de la obligación tributaria, conforme a las cuales los tributos pueden ser clasificados en dos categorías, a saber, de cuota fija o de cuota variable.

- a) De cuota fija: Son aquellos en los que la ley establece directamente la cantidad a pagar, por lo que no necesitan de elementos cuantificadores para la determinación de la deuda tributaria, de manera que siempre que se actualice el hecho generador del gravamen, el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía; de ahí que en este supuesto el legislador puede prescindir de la base gravable, o incluso expresarla en términos genéricos. Las mencionadas contribuciones de cuota fija operan para gravar manifestaciones indirectas de riqueza y, principalmente, la prestación de servicios públicos o el uso y aprovechamiento de un bien del dominio público, como son los derechos, así como cuando se establecen como contraprestación por el beneficio que reporta al contribuyente determinada obra pública (contribuciones especiales o de mejoras), pues el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía al beneficiarse en igual medida con el hecho generador de la contribución.
- b) De cuota variable: En este tipo de impuestos la cantidad a pagar se establece en función de la base imponible, dependiendo de la magnitud en que se pretenda gravar la situación, hecho, acto o actividad denotativa de capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, por lo que, en este supuesto, el legislador en ejercicio de su amplia libertad de configuración tributaria, puede utilizar expresiones dinerarias o cualquier otra unidad de medida, según el tipo de contribución de que se trate.







e) Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Principio de Taxatividad

Consiste en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas; asimismo, se entiende como una de las tres formulaciones del principio de legalidad, el cual abarca también los principios de no retroactividad y reserva de ley.

En ese sentido, la norma que prevea alguna pena o describa alguna conducta que deba ser sancionada a nivel administrativo resultará inconstitucional por vulnerar el principio de taxatividad, ante su imprecisión excesiva o irrazonable, en un grado de indeterminación tal que provoque en los destinatarios confusión o incertidumbre por no saber cómo actuar ante la norma jurídica.





5 Consideraciones particulares de la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Artículo 115 F.II, IV CPEUM

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Ley de Ingresos Municipal Tabla de Valores Catastrales

➤ Es atribución exclusiva de los ayuntamientos elaborar el proyecto de iniciativa de ley de ingresos, para una vez aprobado por su cabildo se convierta en la iniciativa formal de la ley de ingresos.

Artículo 32 CPELSM

- ➤ El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, teniendo la obligación de aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.
- ➤ El año en el que los ayuntamientos inicien su encargo, podrán presentar al Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de enero, una nueva Iniciativa de Ley de Ingresos que abrogue la ya aprobada o que reforme a la vigente. El Congreso deberá discutirla y aprobarla a más tardar el último día de febrero de ese año.







IDEFUIVIV Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

del Estado de Morelos

De manera transitoria, se utilizarán los parámetros aprobados para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior de cada ayuntamiento, para los meses de enero y febrero o hasta en tanto la Legislatura apruebe la nueva Ley de Ingresos.

Artículo 54 F IV, V Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

➤ El Congreso Local puede solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal que corresponda, la información y documentos que considere conveniente para el dictamen y resolución de los asuntos competencia de la comisión que represente, así como, celebrar entrevistas con los servidores públicos que puedan contribuir y coadyuvar para la resolución de alguna iniciativa, decreto o acuerdos parlamentarios.

Articulo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Las Iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido
en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita
el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Se	debe	considerar	la re	gla de	congruencia	que	debe	existir	entre	las	Leyes	de	Ingresos	У	los
Pre	supues	stos de Egre	esos co	on respe	ecto a los Crit	erios	Genera	ales de	Polític	a Eco	onómic	a y la	as estima	cior	າes
de l	las Pa	rticipaciones	s y Tra	ansferen	cias Federale	es etiq	quetada	as que	se incl	uyan	, toda	vez (que no d	ebei	rán
exc	eder a	a las previs	tas en	la inic	iativa de La	ley d	e Ingr	esos de	e la Fo	edera	ación y	en	el Proye	cto	de
Pre	supues	sto de Egres	sos de	la Fede	ración, así co	mo ac	quellas	Transfe	erencia	s de	l Estado	Ο.	-		

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas Publicas/docs/paquete economico/precgpe/precgpe 2022.pdf

https://drive.google.com/file/d/1lbGjm ZZ81e6S69OGGVC9IQIdFKEu5dS/view?usp=sharing







	Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
	Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.
<u>ht</u>	tps://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

□ Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mor/territorio/div_municipal.aspx?tem a=me&e=17





De los Impuestos y Derechos Municipales

Articulo 61 F.I Ley General de Contabilidad Gubernamental

□ El Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada, según la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, deberá presentarse completo y con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes, y en los rubros que no se tengan ingresos colocar cero.

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf





IDEFOMM Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

De los Impuestos y Derechos Municipales

- Los impuestos y Derechos deben estar establecidos en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.
- Los derechos, según diversos criterios sostenidos por el máximo tribunal del país, ha resuelto que estos deben establecer TARIFAS O CUOTAS FIJAS, respecto a su cobro, y no así, un mínimo y un máximo.

2 ZONA H-3	0.10 A 0.20 U.M.A.
3 ZONA H-5	0.10 A 0.15 U.M.A.
4 ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 A 0.25 U.M.A.
5 ZONA OTROS	0.12 A 0.45 U.M.A.
B)ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
1 ZONA H-2	0.01 A 0.03 U.M.A.
2 ZONA H-3	0.01 A 0.02 U.M.A.
3 ZONA H-5	0.01 A 0.02 U.M.A.
4 ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.01 A 0.04 U.M.A.
5 ZONA OTROS	0.01 A 0.05 U.M.A.
C) ADMINISTRACIÓ' \DA	
1 ZONA H-2	0.15 A 0.30 U.M.A.
2 ZONA H-3	0.12 A 0.20 U.M.A.
3 ZONA H-5	0.08 A 0.15 U.M.A.
4 ZONA CORREDO. SERVICIOS)	0.15 A 0.25 U.M.A.
5 ZONA OTROS	0.15 A 0.40 U.M.A.
D) ALMACENAMIENTO . DE PRODUCTOS	
BÁSICOS Y TIENDAS DE S	
1 ZONA H-2	0.15 A 0.30 U.M.A.
2 ZONA H-3	0.12 A 0.20 U.M.A.
3 ZONA H-5	0.08 A 0.15 U.M.A.
4 ZONA CORRED RVICIOS)	0.15 A 0.25 U.M.A.
5 ZONA OTROS	0.15 A 0.45 U.M.A.
E) TIENDAS DE	
1 ZONA H-2	0.15 A 0.30 U.M.A.
2 ZONA H-3	0.12 A 0.20 U.M.A.
3 ZONA H-5	0.12 A 0.15 U.M.A.
4 ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 U.M.A.
5 ZONA OTROS	0.20 A 0.45 U.M.A.
F) TIENDAS DE DEPARTAMENTALES, CENTROS Y PLAZAS	
COMERCIALES	
1 ZONA H-2	0.25 A 0.45 U.M.A.
2 ZONA H-3	0.15 A 0.30 U.M.A.
3 ZONA H-5	0.12 A 0.25 U.M.A.
4 ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 U.M.A.
5 ZONA OTROS	0.20 A 0.45 U.M.A.
G) VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y	
VEHÍCULOS	
1 ZONA H-2	0.15 A 0.30 U.M.A.





IDEFOMN Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

De los Impuestos y Derechos Municipales

- Derecho a la identidad, primera copia certificada del acta de nacimiento debe ser gratuita, Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. (Artículo 4 CPEUM)
- No se deben incluir derechos consignados en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, salvo los exceptuados en el mismo.
- El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos. (Artículo 17 LGTAIP)





IDEFOMM Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

De los Impuestos y Derechos Municipales

□ Por ajustes razonables se entenderán "las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales."

☐ Ley Federal de Derechos, observar la no contravención de esta norma.





IDEFUIVIV. Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

del Estado de Morelos

6 Participaciones federales

Las participaciones en ingresos federales son parte de los ingresos que les corresponden a los estados y municipios en el Marco del Pacto Federal y el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Estas transferencias no están condicionadas o etiquetadas, es decir, su uso o destino puede ser determinado por las autoridades locales y su ubicación dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, se encuentra en el ramo 28.

La distribución de las participaciones en ingresos federales a municipios se realizará conforme a las bases, montos y plazos que anualmente determinen las Legislaturas de las Entidades, de acorde a la Ley de Coordinación Fiscal o Código Fiscal de cada Entidad Federativa, siendo siempre como mínimo al menos el 20% de los recursos de los fondos participables para los municipios que reciba el Estado.

Es importante señalar que cada cuatro meses la Federación realizará un ajuste de las participaciones, efectuando el cálculo sobre la recaudación obtenida en ese período. Las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes



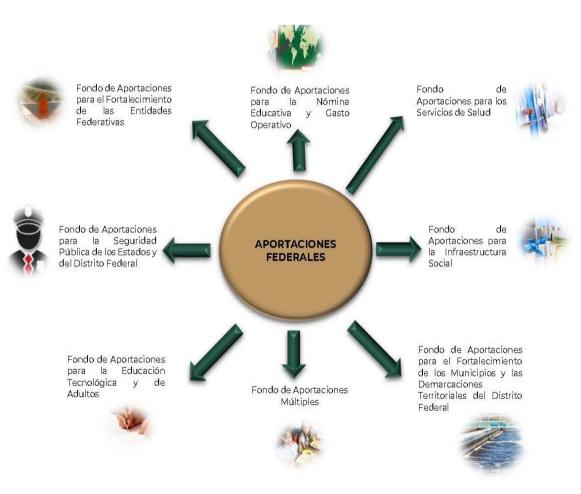
7 Fondos de Aportaciones Federales

Las aportaciones federales son aquellos recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de estados, Ciudad de México, y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal:



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos



De estos fondos, dos son exclusivamente para los municipios:

- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su vertiente municipal.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (FAISMDF)

Los recursos de este fondo que se entreguen a los municipios y a las demarcaciones territoriales deberán destinarse exclusivamente a:

- Financiamiento de obras.
- Acciones sociales básicas.
- Inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

De acuerdo con lo establecido en los Lineamientos del FAISMDF que emita la Secretaría de BIENESTAR, los recursos se destinarán a los siguientes rubros:





Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Este fondo es exclusivo para los municipios de los estados y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.







8 Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos.

Estructura

Exposición de Motivos.- Fundado y Motivado

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE _____PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS







Estructura

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO NOVENO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO DECIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES







IDEFOMM Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Proceso de presentación ante el Congreso del Estado.

- La fecha límite para presentar en el Congreso del Estado de Morelos la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio 2022, es a más tardar el día 01 de octubre del 2021 (Viernes); considerando que, en caso de no hacerlo, se tomará como iniciativa la última Ley aprobada por este Congreso.
- Lugar de presentación es: La Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Morelos, ubicada en C. Dr. A. Nápoles Gándara 510, Amatitlán, 62410 Cuernavaca, Morelos.

Presentación

- Oficio dirigido al **DIPUTADO FRANCISCO ÉRIK SÁNCHEZ ZAVALA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**, mediante el cual presente la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2022, firmado por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, en el cual se mencionen los documentos y anexos que integran al expediente
- 1.- Acompañar de copia certificada del Acta de Ayuntamiento o extracto de la misma, suscrita por el Secretario General del Ayuntamiento, en la que constate la votación de sus integrantes y se manifieste expresamente la aprobación de la iniciativa de la Ley de ingresos, así como la autorización para que el ayuntamiento la envié para su aprobación al Congreso del Estado, debe cumplir con los siguientes requisitos:





IDEFOMM Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Proceso de presentación ante el Congreso del Estado.

- Número de acta, lugar, fecha, y hacer constar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento para verificar quórum legal.
- Acuerdo de aprobación y de remisión de la iniciativa de Ley de Ingresos y sus anexos al Congreso del Estado.

2.- La Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2022, impresa y firmada, en archivo digital con las siguientes características:

- El archivo de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio (exposición de Motivos y Cuerpo Normativo) deberá encontrarse elaborado en formato Microsoft Word. "No se aceptaran en formato PDF".
- El formato de presentación del documento debe cumplir con lo siguiente:
- a) El documento debe presentar un margen superior de 3.5, inferior 2.5, izquierdo 5.5 y derecho 2.09, la configuración de la página debe ser en tamaño carta.
- b) Letra o fuente del tipo Arial tamaño 12 en minúsculas y mayúsculas.
- c) Los títulos, capítulos, secciones y números de los artículos deben presentarse con negritas; el resto del contenido en letra normal.
- d) Las tablas utilizadas deberán ser insertadas y por ningún motivo dibujadas, importadas o vinculadas. No deberán insertarse como imágenes.
- e) El tamaño de las tablas utilizadas, no deben exceder el margen de la hoja del documento.





Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Proceso de presentación ante el Congreso del Estado.

- f) La información contenida en las tablas que se utilicen en el documento deberá presentar las alineaciones de la siguiente manera: los títulos al centro, los conceptos a la izquierda y los importes a la derecha.
- g) No se deben presentar tablas insertadas dentro de otra tabla.
- h) No se debe usar inserción de cuadros de texto ni comentarios.
- i) El documento debe presentarse sin encabezados ni pies de página. Únicamente deberá insertarse el número de página alineado en el margen superior derecho del formato de la hoja.
- j) La configuración de la página para impresión debe ser para tamaño carta.
- k) Un solo archivo entre la exposición de motivos y el cuerpo normativo.
- I) Entregar un cd adicional con archivo WORD de su iniciativa y articulado, en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión de Contabilidad, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos; sin contraseñas ni claves de acceso que impidan la apertura de los archivos, y por consecuencia, el acceso total a la información contenida en el dispositivo.



9 Gasto Público

Erogaciones que realiza el Estado para cumplir con sus fines y satisfacer las necesidades colectivas.





	Servicios personales	Pago de obligaciones derivadas de la relación laboral entre el gobierno y su personal
CODDIENTE	Materiales y suministros	Gasto en insumos para la prestación de bienes y servicios, y labores administrativas
CORRIENTE	Servicios generales	Pago de servicios contratados con particulares o instituciones públicas
	Transferencias, asignaciones, subsidios y ayudas	Asignaciones otorgadas por el gobierno a diferentes sectores de la sociedad, con diversos propósitos
	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	Gasto en adquisición de los bienes requeridos para el desempeño de todas actividades de la administración pública
DE CAPITAL	Inversión pública	Inversión en obra pública y cobertura de servicios que contribuyen a incrementar el bienestar de la población
	Inversión financiera y otras provisiones	Inversión en acciones, bonos, valores y obligaciones
DEUDA	Deuda	Gasto destinado a la amortización y el servicio (intereses y comisiones) de obligaciones financieras adquiridas

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

COGhttps://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad Vigente





Esquema General del Gasto Público



IDEFOMM

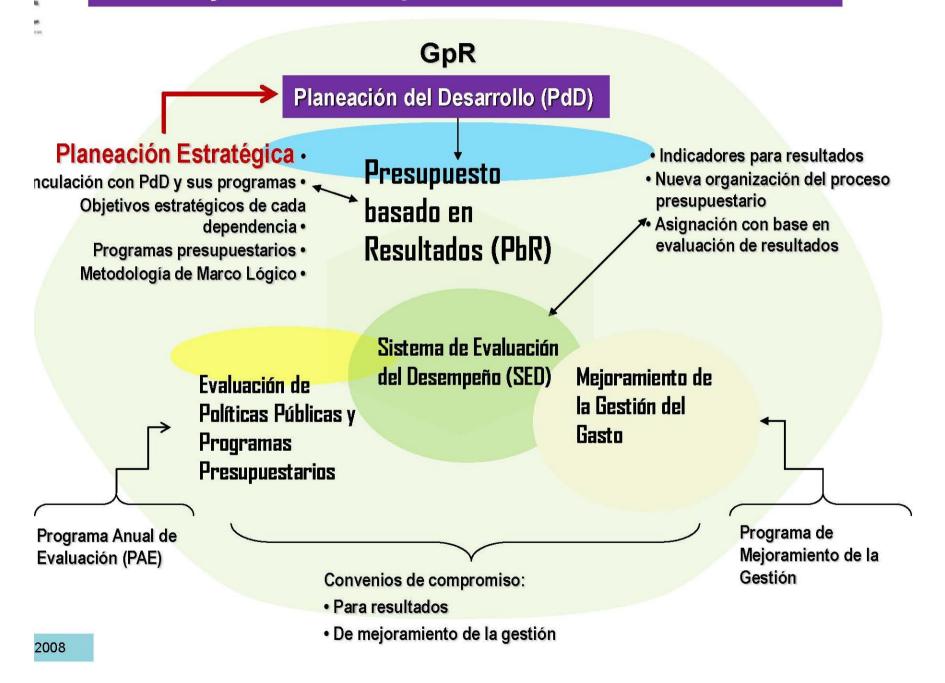
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

El PbR y la Gestión para Resultados en México







IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

ec

Ciclo Presupuestario del PbR



R



IDEFOMM Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

del Estado de Morelos

Clasificador por Objeto del Gasto-CONAC

https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente

	PRESUPUESTO DE INGRESOS						
TIPO DE GASTO	FUENTE DE INGRESOS	ESTIMADO	MODIFICADO	VIGENTE	%		
	RECURSO FEDERAL	-	88,509,224.61	88,509,224.61	24.49%		
	RECURSO ESTATAL (INVERSIÓN)	74,759,203.59	65,831,932.40	140,591,135.99	38.89%		
	RECURSO MUNICIPAL	-	28,348,278.82	28,348,278.82	7.84%		
CAPITAL	RECURSO ESTATAL	50,000,000.00	-	50,000,000.00	13.83%		
o o	CONVENIOS NO GUBERNAMENTALES	-	3,723,973.76	3,723,973.76	1.03%		
	RECURSO PROPIOS INCENTIVOS PTAR (REFRENDO)	1,759,339.59	-	1,759,339.59	0.49%		
	RECURSO ESTATAL	2,125,112.38	-	2,125,112.38	0.59%		
ENTE	RECURSO PROPIO	10,237,500.63	4,969,227.87	15,206,728.50	4.21%		
CORRIENTE	RECURSO ESTATAL (OPERACIÓN)	28,500,000.00	-	28,500,000.00	7.88%		
PENSIONES Y JUBILACIONES	RECURSO ESTATAL (PENSIONES Y JUBILACIONES)	-	2,700,000.00	2,700,000.00	0.75%		
	TOTAL INGRESOS 2018	167,381,156.19	194,082,637.46	361,463,793.65	100.00%		



Ejemplo Ley de Ingresos Vs Pto Egresos



IDEFOMM

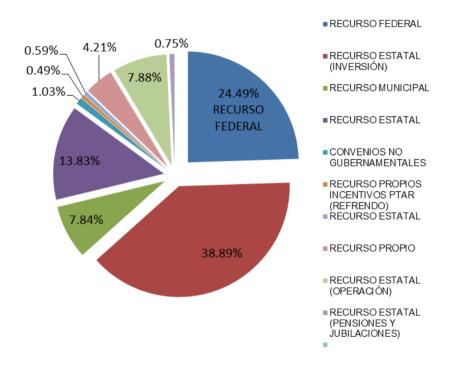
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

CAPITUL	O POR GASTO	APROBADO	MODIFICADO	VIGENTE	%
1000	1000 SERVICIOS PERSONALES		-	26,677,912.19	7.38%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,640,130.00	5,613,760.93	8,253,890.93	2.28%
3000	SERVICIOS GENERALES	8,771,289.77	12,529,644.03	21,300,933.80	5.89%
	TRANSFERENCIAS,				
4000	ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	54,410,620.64	8,530,235.37	62,940,856.01	17.41%
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	122,000.00	7,505.99	129,505.99	0.04%
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	74,759,203.59	167,401,491.14	242,160,694.73	66.99%
TOTAL E	EGRESOS 2018	167,381,156.19	194,082,637.46	361,463,793.65	100.00%

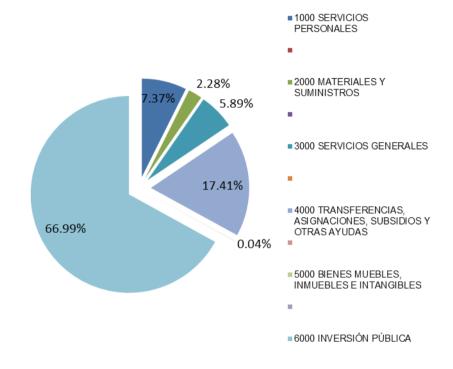




PRESUPUESTO DE INGRESOS



PRESUPUESTO DE EGRESOS



Cuenta Pública

CUENTA PUBLICA







IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

GRACIAS!

